

CARTA DE INSTRUCCIONES ANEXA A PAGARÉ CON ESPACIOS EN BLANCO

[§ 2968], y identificados con la cédula de ciudadanía N°. de, autorizamos a quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° de para que, haciendo uso de las facultades conferidas por el artículo 622 del Código de Comercio, llene los espacios que se han dejado en blanco en el pagaré N° adjunto, para lo cual deberá ceñirse a las siguientes instrucciones (1):

1. El monto será igual al valor de todas las obligaciones exigibles que a cargo nuestro y en favor de existan al momento de ser llenados los espacios.
2. Los espacios en blanco se llenarán cuando ocurra una cualquiera de la siguientes circunstancias:
.....
3. La fecha será aquella en que se llenen los espacios dejados en blanco.

Firmado en la ciudad de a los (fecha) (.....).

Partes: _____, _____, _____

NOTAS GENERALES

[§ 2969] **Descripción.**—El artículo 622 del Código de Comercio prevé la posibilidad de dejar en un título valor espacios en blanco, facultando a cualquier tenedor legítimo —quien lo posea de acuerdo con la ley de circulación propia del título— para que llene los espacios correspondientes con sujeción a las instrucciones del suscriptor. Presentamos una minuta anexa al pagaré, por ser el título valor más utilizado.

Esta minuta tiene aplicación cuando, debido a los varios negocios que vinculan a dos partes, surgen entre ellas múltiples obligaciones que, aun teniendo cada una su garantía específica, por conveniencia práctica resulta preferible incluir en un solo documento.

[§ 2970] **Requisitos formales.**—Por razones probatorias, es aconsejable que las instrucciones dadas para el diligenciamiento del documento con espacios en blanco consten por escrito.

[§ 2971] **Recomendaciones.**—El manejo de instrumentos del tipo de los analizados requiere un cuidado especial dada la especial protección que se concede al suscriptor de uno de ellos —el indebido lleno de espacios configura hecho punible—. Quien tenga que ver con un título creado al amparo del artículo 622 Código de Comercio debe, por lo menos, tener presente los siguientes aspectos:

1. El pagaré debe contener:

- a) La firma de los suscriptores.
- b) Un número que lo identifique.
- c) La orden incondicional de pagar una suma de dinero.

2. La carta de instrucciones debe contener:

- a) Las mismas firmas que aparecen en el pagaré.
- b) La fecha en que se otorga.
- c) La indicación de servir de guía para el diligenciamiento del documento a llenar, debiendo éste identificarse por su número.
- d) La forma y eventos en que será llenado el pagaré.

3. Cuando el título sea suscrito por personas jurídicas, ha de tenerse presente que si su representante obra limitado en sus funciones por una determinada cuantía, requerirá de la autorización del órgano social competente según estatutos. Igualmente, debe darse especial aplicación a la identidad de firmas en el pagaré y las instrucciones, evitando así complicaciones dentro de un eventual proceso.

[§ 2978] LLAMADAS

(1) **Sujeción a instrucciones.**—Los espacios en blanco deben llenarse de acuerdo con las instrucciones impartidas; el desacato a este deber puede dar lugar a sanciones penales.